

ARTES MUSICALES

Objetivos Fundamentales Terminales
de la Formación Diferenciada Artística

Tercer y Cuarto Medio



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Supremo de Educación N° 03

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRG/MLG/RGL/MELH/MEMG/XBT.

DIVISIÓN JURÍDICA

COMPLEMENTA DECRETO SUPREMO N° 220, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE ESTABLECE OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA ENSEÑANZA MEDIA Y FIJA NORMAS GENERALES PARA SU APLICACIÓN, EN LA FORMA QUE INDICA.

Santiago, 05. Ene. 2007

N° 03

Considerando:

Que, la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, fijó los Objetivos Generales y los Requisitos Mínimos de Egreso, tanto de la Enseñanza Básica como de la Enseñanza Media;

Que, el artículo 18 de dicho texto legal, actual artículo 20 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece que, por Decreto Supremo emanado del Ministerio de Educación, deben fijarse los Objetivos Fundamentales de cada uno de los años de estudio de la Enseñanza Básica y de la Enseñanza Media, así como los Contenidos Mínimos Obligatorios que faciliten el logro de los citados Objetivos Fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 antes citado, actual artículo 20 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, respecto a la aprobación de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Media;

Que, atendida la existencia de Liceos Artísticos, es necesario complementar los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios aprobados, incorporando la enseñanza artística al mencionado Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Superior de Educación, por Acuerdo N° 002, de 2006, adoptado en la sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, acordó informar favorablemente la propuesta de Objetivos Fundamentales Terminales para la Formación Diferenciada Artística en la Enseñanza Media, presentada por el Ministerio de Educación; y

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Acuerdo N° 002, del 19 de enero de 2006, del Consejo Superior de Educación; y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1°: Incorpórase en el Anexo del Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, un Capítulo VII que fija Objetivos Fundamentales Terminales para la Formación Diferenciada Artística de la Enseñanza Media, que forma parte de este decreto, y que se publicará íntegramente en el Diario Oficial conjuntamente con él.

Artículo 2°: Los programas de estudio de la formación diferenciada artística de 3° y 4° año medio que elabore el Ministerio de Educación, o los establecimientos educacionales que así lo decidan, deberán ceñirse a los Objetivos Fundamentales Terminales para la Formación Artística aprobados en el artículo anterior, los que entrarán en vigencia de acuerdo a las fechas que se indican a continuación:

Año 2009: 3er. año de Enseñanza Media.

Año 2010: 4to. año de Enseñanza Media.

Artículo 3°: Los establecimientos de enseñanza media que opten por la Formación Diferenciada Artística deberán destinar un mínimo de 17 horas semanales en los cursos de 3° y 4° año medio para desarrollar la formación general de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de este ámbito, debiendo incorporar, a lo menos, los siguientes subsectores: Lengua Castellana y Comunicación, Idioma Extranjero, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Filosofía y Psicología y Biología. La Formación Diferenciada deberá tener un mínimo de 21 horas semanales.

Artículo 4°: Los establecimientos educacionales que opten por aplicar los programas de estudio de Formación Diferenciada Artística elaborados por el Ministerio de Educación, o que hayan elaborado programas de estudio propios, cuyo plan de estudio se modifique en función de estos nuevos subsectores de aprendizaje, deberán solicitar la aprobación de planes y programas propios a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda. En el caso de los liceos de especial singularidad, dicha aprobación se deberá solicitar a la División de Educación General. La presentación de estas propuestas curriculares deberá realizarse, a más tardar, el día 15 de septiembre del año anterior a su aplicación.

Artículo 5°: Los planes y programas de estudio de la Formación Diferenciada Artística, tanto aquellos que elabore el Ministerio de Educación como los que elaboren como propios los establecimientos educacionales de Enseñanza Media, deberán consignar expresamente los Objetivos Fundamentales Terminales para la Formación Diferenciada Artística de los cursos de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

Del mismo modo, la aplicación de dichos planes y programas de estudio deberá iniciarse a partir del año 2009 en 3° año medio y del año 2010 para 4° año medio.

Artículo 6: Los planes y programas de estudio elaborados por los establecimientos educacionales de Enseñanza Media se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación si no existiere pronunciamiento de la autoridad educacional que corresponda -Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva o División de Educación General-, dentro de 90 días contados desde la fecha de su presentación.

Artículo 7°: Los alumnos y las alumnas podrán acceder a la Formación Diferenciada Artística si hubieren aprobado los objetivos y contenidos complementarios de la Formación Artística de primer nivel de enseñanza media en un liceo artístico o que acrediten el dominio de éstos a través de una evaluación especial.

Artículo 8°: Los Liceos Artísticos deberán contar con un sistema de evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Terminales Artísticos y con mecanismos de nivelación de las eventuales deficiencias que pudieran tener los alumnos y alumnas que ingresen tardíamente a este tipo de enseñanza o que deseen cambiar de área de profundización en la Formación Diferenciada de 3° y 4° año medio.

De esta forma, cada establecimiento educacional que opte por la Formación Diferenciada Artística deberá elaborar su propio reglamento de evaluación, de acuerdo a las normas oficiales vigentes sobre esta materia, incorporando en él los mecanismos remediales que aplicará cuando sea necesario nivelar a los alumnos y alumnas que presenten deficiencias.

Anotese, tomese razón y publíquese.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Ministra de Educación

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

PILAR ROMAGUERA GRACIA
Subsecretaria de Educación

Distribución: Oficina de Partes: 1, Diario Oficial: 1, Contraloría: 3, Gabinete Ministra: 1, Gabinete Subsecretaria: 1, División de Educación General: 1, División Jurídica: 1, Secretarías Regionales Ministeriales: 13, Asesorías Jurídicas Regionales: 13, Departamentos Provinciales: 41, Total 76

Objetivos Fundamentales Terminales para la Formación Diferenciada Artística en la Educación Media

La Formación Diferenciada Artística de Educación Media se realiza en una Escuela Artística en los dos últimos años de este nivel. Representa un espacio donde se ofrece al estudiantado con intereses, aptitudes y talentos artísticos la oportunidad de adquirir aquellas competencias que les permitirán especializarse en una mención comprendida dentro de las diversas áreas del arte, de acuerdo a lo que se presenta en el siguiente cuadro.

Área	Sub-área	Mención
Artes Musicales		<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación Musical • Composición Musical • Apreciación Musical
Artes Visuales		<ul style="list-style-type: none"> • Artes Visuales • Artes Audiovisuales • Diseño
Artes Escénicas	Teatro	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación Teatral • Diseño Escénico
	Danza	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación en Danza de Nivel Intermedio • Monitoría en Danza

Esta formación está orientada por los Objetivos Fundamentales Terminales establecidos en el perfil de egreso de cada área y mención. Estos describen las capacidades que deben dominar el alumno y alumna al finalizar el proce-

so formativo, expresando, por lo tanto, lo mínimo y fundamental que deben aprender para continuar su formación o iniciar el proceso de inserción laboral en su campo de desarrollo artístico.

Para cada mención se definen los objetivos que orientan la especialización. Para garantizar que ésta posibilite seguir aprendiendo y progresar en el desarrollo profesional, cada área o sub-área comprende un conjunto de objetivos comunes que abarcan los siguientes dominios:

- **Producción**, se refiere a los procesos de generación de obras mediante la investigación artística, lo cual también involucra las capacidades de reflexión y crítica en relación con el fenómeno creativo y estético.
- **Apreciación**, comprende el desarrollo de la sensibilidad y del juicio estético dentro y fuera de las artes, el conocimiento de los diversos lenguajes artísticos y el desarrollo de un sentido de pertenencia cultural a través de la valoración del patrimonio artístico.
- **Reflexión crítica**, implica el desarrollo de habilidades conceptuales y analíticas, la ejercitación del juicio crítico a partir del reconocimiento de la experiencia estética y de sus posibilidades de comunicación mediante diversos recursos: verbal, escrito, visual u otros.
- **Difusión**, se orienta al desarrollo de capacidades para establecer vínculos con la comunidad en relación con el ámbito artístico-cultural, mediante el conocimiento de la gestión –estrategias de divulgación e intercambio– de los sistemas de arte y las industrias culturales.

La matriz temporal de esta Formación Diferenciada considera un tiempo mínimo semanal de clase de 38 horas, destinando 17 horas semanales para desarrollar la Formación General de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de este ámbito, siendo obligatorio en este caso considerar los siguientes subsectores: Lengua Castellana y Comunicación, Idioma Extranjero, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Filosofía y Psicología y Biología. La Formación Diferenciada tendrá un mínimo de 21 horas semanales.

Podrán acceder a esta Formación Diferenciada los alumnos y las alumnas que hayan aprobado los Objetivos y Contenidos Adicionales de la formación artística del Primer Nivel de Educación Media en una Escuela Artística o que acrediten el dominio de éstos a través de una evaluación.

Artes Musicales

Las menciones que se han determinado en esta área son las de Interpretación, Composición y Apreciación Musical. La primera –Interpretación Musical– tradicionalmente ha constituido el principal eje de la actividad musical en sus diversos niveles de enseñanza. Esta especialidad constituye la actividad que cuantitativamente ofrece mayores posibilidades de profesionalización. Respecto de Composición Musical, es necesario entender que ésta se refiere fundamentalmente a las acciones de creación y producción musical que las necesidades expresivas de un estudiante puedan requerir. De este modo, el arreglo, la armonización, la instrumentación, la adaptación y el tratamiento improvisatorio de material musical diverso, ocupa un lugar importante sin excluir la creación original. Finalmente, la Apreciación Musical implica no sólo el ejercicio de una apropiada consideración del fenómeno musical en los ámbitos que ya hemos definido, sino que también supone el desarrollo de la actividad indagativa y reflexiva que puede prolongarse en un posterior ejercicio de disciplinas emergentes en nuestro medio, referentes a la crítica cultural y la musicología en cualquiera de sus vertientes.

Objetivos Fundamentales Terminales

Perfil de Egreso

Al egresar de la Enseñanza Media Artística en el área de Artes Musicales, el alumno y la alumna habrán desarrollado la capacidad de:

En el dominio de producción:

1. Escribir, leer y analizar música, percibida auditiva y/o gráficamente, dando cuenta de elementos formales y expresivos.
2. Aplicar habilidades y destrezas para ubicar, procesar y conservar datos e información musical a través de medios electrónicos o digitales (Internet, bases de datos, software musicales de notación y grabación).
3. Valorar la práctica permanente y la disciplina para el logro de metas, de acuerdo con el grado de formación que permita el desarrollo técnico y expresivo personal y la integración a grupos.

En el dominio de apreciación:

4. Reconocer y valorar la función simbólica de creaciones y prácticas musicales en épocas, sociedades y culturas diversas.
5. Conocer las principales épocas, estilos y compositores de la historia de la música occidental europea, americana y chilena.

En el dominio de reflexión crítica:

6. Conocer funciones y aplicaciones de las distintas artes musicales a diversos ámbitos artísticos, productivos y culturales.
7. Comprender el valor de un medio ambiente sonoro saludable; conocer y saber implementar estrategias para resguardarlo; conocer las leyes que lo cautelan; y promover actitudes de sana convivencia sonora.

En el dominio de difusión:

8. Utilizar modelos de gestión cultural propios del campo musical, aplicando estrategias para la captación de recursos (fondos concursables, agentes culturales).
9. Conocer y saber implementar los conceptos generales de producción en todas sus etapas, para la ejecución de proyectos específicos.

Mención Interpretación Musical

Al egresar de la Enseñanza Media Artística en el área de Artes Musicales, mención Interpretación Musical, el alumno y la alumna habrán desarrollado la capacidad de:

1. Interpretar, instrumental o vocalmente repertorio solístico, de cámara u orquestal, aplicando criterios estéticos y estilísticos.
2. Conocer los principios físico-acústicos de su medio de expresión musical (instrumental o vocal) para su adecuada utilización y cuidado.
3. Valorar la interpretación como un instante único e irrepetible de re-creación de una obra musical.
4. Asumir roles y funciones para disponerse como director o miembro de una agrupación musical, demostrando una actitud de colaboración en beneficio de la interpretación de obras de repertorio local y universal.
5. Evaluar las condiciones acústicas de lugares, para determinar las necesidades de apoyo que contribuyan a optimizar la entrega interpretativa.

Mención Composición Musical

Al egresar de la Enseñanza Media Artística en el área de Artes Musicales, mención Composición Musical, el alumno y la alumna habrán desarrollado la capacidad de:

1. Crear piezas musicales de diverso estilo y complejidad a partir de convenciones y modelos formales de la tradición (canciones, danzas, canon, rondó, entre otras).
2. Adaptar, arreglar, armonizar e instrumentar piezas musicales para diversos medios (vocales e instrumentales), considerando la esencia de la intención artístico-creativa de su compositor.
3. Conocer e integrar en la creación musical, principios y características físico-acústicos de diversos instrumentos y voces.
4. Demostrar un comportamiento ético de resguardo frente a la propiedad intelectual ajena.

Mención Apreciación Musical

Al egresar de la Enseñanza Media Artística en el área de Artes Musicales, mención Apreciación Musical, el alumno y la alumna habrán desarrollado la capacidad de:

1. Elaborar un discurso reflexivo y crítico sobre la práctica musical, en tanto manifestación artística o producto cultural, comunicándolo verbalmente o por escrito.
2. Conocer recursos e instancias de producción y comunicación de discursos críticos en torno a la música de diversos estilos, con especial atención a los producidos en relación a la cultura latinoamericana.
3. Valorar la reflexión permanente en torno a la apreciación estética del fenómeno musical como forma de mejorar la comprensión y la apreciación de éste.
4. Respetar y valorar la diversidad de manifestaciones musicales que utilizan procedimientos, recursos expresivos, instrumentos y sonoridades convencionales y no convencionales.